

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Debiendo reducirse á dos, á consecuencia de la necesaria é imprescindible reforma del Ministerio de Ultramar, las Salas del Tribunal de Cuentas del Reino, es inevitable reducir en proporción el personal de Ministros que componen dicho alto Cuerpo.

Tres son las plazas que correspondía amortizar por virtud de la referida reducción; pero habiéndose dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 10 del actual que se constituya una Sección auxiliar para los asuntos de Ultramar, bajo la dirección de un Ministro del Tribunal, por ahora sólo dos plazas han de quedar suprimidas de las diez que componen el mencionado Tribunal.

No hay necesidad de añadir, por lo tanto, que á los dos Ministros que resulten excedentes se les reconocerán los derechos que, con arreglo á la legislación vigente, les corresponda.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 16 de Febrero de 1899.—
SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reducen á ocho las diez plazas de Ministros del Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.º Los Ministros que por consecuencia de esta reforma resulten excedentes, tendrán derecho á ser

nombrados para el mismo cargo, por orden de antigüedad, cuando ocurra alguna vacante.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar excedente, por reforma, á D. Francisco Botella, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino; quedando muy satisfecha de su celo é inteligencia, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda y con derecho á ocupar vacante de su clase en el referido Tribunal por orden de antigüedad entre los excedentes.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar excedente, por reforma, á D. Mariano Catalina y Cobo, Ministro Togado del Tribunal de Cuentas del Reino; quedando muy satisfecha de su celo é inteligencia, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda y con derecho á ocupar vacante de su clase en el referido Tribunal por orden de antigüedad entre los excedentes.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO.

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Granada:

Visto el art. 58 de la ley Electoral

de 8 de Febrero de 1877, reformada por la de 29 de Febrero de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 12 del mes de Marzo próximo se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Granada.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación la cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Orense.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1899.—Sagasta.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 17 de Febrero de 1899.)

Ministerio de Hacienda.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta telegráfica formulada por el Administrador de la Aduana de Barcelona, acerca del régimen arancelario que debe aplicarse á su salida del depósito comercial á los aguardientes de caña, cafés y otros artículos procedentes de Cuba y Puerto Rico, en atención á que la Real orden fecha 23 de Diciembre último sólo se refiere á los azúcares; y

Considerando que lo concedido á esta mercancía debe hacerse extensivo á todas las que se hallen en análogas condiciones;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer que la Real orden antes mencionada se aplique á los aguardientes de caña, cafés y otros artículos producto de aquellas islas.

De Real orden lo participo á V. I.

para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1899.—López Puigcerver.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos, en el que participa que la Compañía Arrendataria le ha manifestado la diferencia de criterio de las distintas Administraciones de Aduanas respecto de la entidad á quien correspondan las multas impuestas á los particulares en los despachos de tabacos para su consumo, pues mientras unas entienden que deben ingresar en la representación de dicha Compañía, otras opinan que en la sucursal del Banco de España; siendo el juicio de la citada Intervención, que por no figurar las indicadas multas entre los ingresos propios de la Renta de tabacos, corresponden á la de Aduanas, como penalidad que castiga el incumplimiento de los preceptos de sus Ordenanzas:

Considerando, en efecto, que las repetidas multas son ingresos correspondientes á la Renta de Aduanas, y no á la de tabacos, impidiendo su propia eventualidad el que en cualquier ocasión pudieran ser materia de contrato, y siendo su único objeto hacer que se cumplan las reglas generales establecidas para el buen orden administrativo, con completa independencia de los ingresos que en concepto de derechos deben satisfacer las mercaderías:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general é informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer se declare que el ingreso del importe de las penalidades de que se trata corresponde intervenirlos á las Aduanas como valores de esta Renta, debiendo verificarse en la misma forma que los demás que se recauden por el concepto de multas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1899.—López Puigcerver.

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 12 de Febrero de 1899.)

Ministerio de Estado.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La exportación de los productos del suelo y de la industria del Reino es objeto de muy preferente solicitud para el Gobierno de V. M.

Si en todo tiempo ha sido imperativo auxiliar las iniciativas particulares en la ampliación de mercados para el trabajo nacional, mediante los recursos que puede prestarles el Estado, impónese ahora con mayor urgencia la necesidad de precaver los daños probables que haya de sufrir el comercio exterior, alimentado hasta hoy, en parte considerable, por los territorios arrancados a los dominios de la Corona de España.

Promover é impulsar enérgicamente la difusión de los productos españoles donde quiera que sea posible entablar competencia con los de otros países cuyas actividades comerciales nos hayan aventajado, es el fin que el Gobierno se propone al constituir una Junta permanente, en la cual hayan de estar representadas las entidades importantes cuya misión sea el desarrollo de la riqueza nacional. Buscando el acierto y la eficacia en este nuevo organismo, dentro del cual deberán de estar fundidas la acción oficial y las libres iniciativas sociales, limitase el Gobierno á determinar las agrupaciones que á su juicio han de concurrir á la empresa y el número de representantes que á cada una de ellas corresponda enviar á la Junta; la designación de ellos queda encomendada á las agrupaciones mismas.

Reunir en un centro activo las fuerzas productoras y mercantiles, financieras y empresas de transportes; poner á su inmediato alcance los recursos de nuestra representación en el exterior; suplir las deficiencias de nuestro escaso desarrollo económico por medio de la asociación de los factores todos que han de concurrir al crecimiento de las relaciones comerciales más allá de las fronteras, obra es cuyos resultados han de beneficiar los intereses patrios. Ofrecense como aspiración las cifras á que llegan otras naciones similares á la nuestra en Europa. Mientras España no ha logrado exportar más de 1.800 pesetas por kilómetro cuadrado, exporta Italia 4.000, Francia 6.300, 7.500 Alemania y 19.000 Inglaterra. Más densa la población en los cuatro países citados que en el nuestro, es el promedio por habitante, superior en todos, excepción hecha de Italia. Corresponde en la cantidad exportada á cada alemán 79 pesetas, en Francia 87 por individuo y 157 en Inglaterra. A cada uno de los 17.500.000 españoles toca un promedio de 54 pesetas, y 36 pesetas por habitante de los 31.200.000 en números redondos, que pueblan Italia. Razonando estos guarismos se deduce que lejos de ser España nación decrepita y agotada, parte de un mundo viejo cuya muerte se ve cercana, ofrece á la explotación los alientos de los nuevos países; y si al potencial productor del suelo, subsuelo y las industrias se añade su afortunada situación geográfica, motivos hay fundados para que sus habitantes, confiando en sí mismos, se entreguen á las luchas del trabajo, las más fecundas en resultados positivos en los tiempos modernos.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Febrero de 1899.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., El Duque de Almodóvar del Río.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta que se denominará del Comercio de exportación.

Art. 2.º Esta Junta, que será presidida por el Ministro de Estado, quien podrá delegar sus funciones en este concepto en el Subsecretario ó en el Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio, se compondrá de 25 Vocales, que serán elegidos: dos, por las Cámaras de Comercio; dos, por las Cámaras Agrícolas; uno, por la Asociación general de Ganaderos; dos, por los Sindicatos de exportación de vinos; dos, por la explotación minera; uno, por la salinera; uno, por la industria corcho taponera; uno, por la producción corchera; dos por la Asociación de Navieros de Barcelona; dos, por las Compañías explotadoras de los Caminos de hierro de España; dos, por los establecimientos de crédito bancario; dos, por las industrias metalúrgicas; uno, por el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona; uno, por el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro; uno, por la Liga Vizcaína de Productores; uno, por los Círculos de la Unión Mercantil é Industrial de Madrid, y uno, por la Asociación general de Agricultores de España.

Serán Vocales natos con voz y voto de esta Junta, el Subsecretario, el Jefe de la Sección de Comercio y el Jefe del Centro de información comercial del Ministerio de Estado. Este último desempeñará el cargo de Secretario general de la Junta, y el «Centro de información» será el organismo encargado de cumplimentar los acuerdos de ella.

Asimismo formarán parte de la Junta como Vocales natos, con voz y voto, un funcionario de la Dirección general de Aduanas designado por el Ministro de Hacienda, y otro de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, nombrado por el Ministro de Fomento.

Art. 3.º La Junta tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

Primero. Proponer viajes de exploración mercantil; indicar la conveniencia del establecimiento de factorías comerciales y agrícolas, auxiliadas por el Estado; solicitar la creación de Agencias Consulares, y, en general, aconsejar los medios conducentes al mayor desarrollo de la exportación comercial.

Segundo. La Junta podrá someter al Gobierno la creación de un fondo de recursos privativo, destinado á recompensar servicios y fundar publicaciones, como en otras naciones se hace por medio de albums anunciadores, para la propaganda de la producción nacional en los demás países. La recaudación y empleo de este fondo, será de la exclusiva competencia de la Junta.

Tercero. También podrá proponer al Ministro de Estado que se den representaciones en dicha Corporación á otras colectividades que por su índole é importancia así lo merezcan.

Cuarto. Publicará al fin de cada año en la Gaceta de Madrid, una relación sucinta del resultado de sus trabajos.

Art. 4.º Los Vocales presentarán en el Ministerio de Estado sus nombramientos expedidos por las colectividades que deban otorgarles su representación, y serán considerados co-

mo tales cuando hayan reunido la mayoría absoluta de votos.

Tienen derecho á elegir representantes las asociaciones y entidades que figuran agrupadas en la relación anexa á este decreto.

Art. 5.º Los Vocales se renovarán por terceras partes cada año. La primera renovación se efectuará á los dos años de constituida la Junta, y entonces se establecerán por sorteo los turnos de los Vocales que habrán de cesar en los años sucesivos.

Art. 6.º Los Vocales no podrán acumular representaciones.

Art. 7.º La Junta podrá constituirse desde el momento en que haya 20 Vocales provistos de sus correspondientes nombramientos.

Art. 8.º Los gastos que origine la Junta durante el presente ejercicio serán abonados con cargo al capítulo 7.º, art. 6.º del presupuesto vigente del Ministerio de Estado. En el próximo presupuesto se consignará una partida destinada á este servicio.

Art. 9.º La Junta, una vez constituida, redactará el reglamento por el cual haya de regirse, y lo someterá á la aprobación del Ministro de Estado.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Estado, Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.

RELACIÓN que se cita en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Febrero de 1899.

Colectividades que tienen derecho á nombrar representantes en la Junta del Comercio de exportación.

Núm.º de Vocales:

2 Por las CÁMARAS DE COMERCIO de:

- Aguilas. Alcoy. Alicante. Almería. Badajoz. Barcelona. Béjar. Bilbao. Burgos. Cádiz. Cartagena. Córdoba. Coruña. Castellón de la Plana. Ceuta. Gerona. Granada. Huelva. Jaén. Jerez de la Frontera. Lérida. Logroño. Palencia. Lugo. Madrid. Málaga. Oviedo. Palamós. Palma de Mallorca. Reus. Sabadell. Salamanca. San Sebastián. Santander. Santiago. Sevilla. Tarragona. Tarrasa. Valencia. Valladolid. Vigo. Vinaroz. Zaragoza.

2 Por las CÁMARAS AGRÍCOLAS de: Alba de Tormes.

- Albacete. Alcañiz. Almería. Barcelona. Barbastro. Cádiz. Cerdeña. Jumilla. Ledesma. Logroño. Loja. Lugo. Madrid. Málaga. Maldá. Medina del Campo. Jerez de la Frontera. Palma. Las Palmas. Salamanca. Segovia. La Sellera. Tarragona. Toledo. Tortosa. Valencia. Vendrell. Verá. Villafranca del Panadés. Zaragoza.

- 1 Por la ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS. 2 Por los SINDICATOS DE EXPORTACIÓN DE VINOS de: Aragón, Cataluña y Valencia. Asociación Gremial de Criadores-exportadores de vinos de Málaga, y Sindicatura del Gremio de Criadores-exportadores de vinos de Jerez de la Frontera. 2 Por la MINERÍA: Unión minera de España. 1 Por la PRODUCCIÓN SALINERA: Sociedad de las salinas de Ibiza. Concierto salinero de Cádiz. Compañía Arrendataria de las salinas de Torre Vieja. 1 Por la INDUSTRIA CORCHO-TAPONERA: Fomento de la industria Corcho-taponera de Cassá de la Selva. Centro defensor de la industria Corcho-taponera de la Región andaluza (Sevilla). Centro defensor de la industria Corcho-taponera de Extremadura (Jerez de los Caballeros). 1 Por la PRODUCCIÓN CORCHERA: (Será designado por los productores que se agremien dentro del término de dos meses, contados desde la publicación de este Real decreto). 2 Por la ASOCIACIÓN DE NAVIEROS DE BARCELONA. 2 Por las COMPAÑÍAS EXPLOTADORAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DE ESPAÑA. Norte. Madrid á Zaragoza y Alicante. Salamanca á la Frontera Portuguesa y de Medina á Salamanca. Medina á Zamora y de Orense á Vigo. Sur de España. Zafra á Huelva. Madrid á Cáceres y Portugal. Andaluces. Bobadilla á Algeciras. Santander á Bilbao. 2 Por los ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO BANCARIO: Banco de España. Hispano-Colonial. Banco de Castilla. Crédito mercantil de Barcelona. Banco de Bilbao.

Banco del Comercio de Bilbao.
Banco de Santander.

1 Por el FOMENTO DEL TRABAJO NACIONAL.

1 Por el INSTITUTO AGRÍCOLA CATALÁN DE SAN ISIDRO.

1 Por la LIGA VIZCAINA DE PRODUCTORES.

2 Por las INDUSTRIAS METALÚRGICAS:

Altos Hornos y fábricas de hierro y acero de Bilbao (Sociedad de).

Arsenal civil de Barcelona.

Asturias (Compañía de)

Aurrerá.

Bidasoa (Fundición de hierro y fábricas de acero del).

La Cruz de Linares.

Duro y Compañía.

Fábrica de Mieres.

Figuerola y Compañía.

Iberia (La).

Maquinista Guipuzcoana (La).

Maquinista terrestre y marítima (La).

Mazarrón (Compañía metalúrgica de).

Real Compañía Asturiana.

San Juan de Alcaráz (Compañía metalúrgica de).

Santa Ana de Bulneta.

Talleres de Zeusto.

Talleres de Dorroza.

Tubos forjados.

Vasco-Velga de Miravalles (Sociedad).

Vasconia.

Vizcaya (Sociedad anónima de Metalurgia y construcciones).

1 Por el CÍRCULO DE LA UNIÓN MERCANTIL E INDUSTRIAL DE MADRID y el CÍRCULO INDUSTRIAL DE MADRID.

1 Por la ASOCIACIÓN GENERAL DE AGRICULTORES DE ESPAÑA.

Aprobada por S. M.

Madrid 11 de Febrero de 1899.—El Ministro de Estado, El Duque de Almodóvar del Río.

(Gaceta del 15 de Febrero de 1899.)

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 12 de Enero de 1899.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LLOVET, VICEPRESIDENTE.

Leída el acta de la sesión anterior, quedó aprobada.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los que a continuación se expresan:

Beneficencia.—Cantalejo.—Solicitado por Santiago Sancho Vaquerizo, de 50 años de edad, casado y vecino de Cantalejo, se le conceda el prohiamiento del exposito Francisco San Atilano, que recibió la esposa del recurrente hace 16 años para criarle continuando aun en su compañía.

La Comisión acuerda reclamar del interesado los documentos que se interesan por el Negociado, para en su vista resolver lo que proceda, y que ha de sujetarse á lo que sobre el particular disponen el código y reglamento de Beneficencia.

Carbonero de Ahusin.—En vista de los nuevos documentos aportados al expediente instruido por Aniceto Roldán, vecino de dicho pueblo, en súplica de que sea admitida para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia, su hija Justa Roldán Martínez, de seis meses de edad, á la cual no puede criar su madre, la Comisión acuerda acceder

á dicha pretensión por reunir las condiciones reglamentarias.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel.—Verificada la recepción definitiva del trozo 4.º, sección 4.ª, de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, por el Sr. Diputado provincial D. Julio Páramo Arias, acompañado del Sr. Director de carreteras y del contratista de la misma, y encontrando las obras en buen estado de conservación, la Comisión acuerda la aprobación del acta de recepción y que la conservación del expresado trozo sea de cargo de la provincia.

Personal.—Capital.—La Comisión provincial acuerda se ordene al peón capataz de carreteras, Lorenzo García, su presentación ante esta Corporación el día 14 del actual á las once de la mañana, con objeto de que exponga lo que estime oportuno á los cargos que contra él consigna el Sr. Director de carreteras en comunicación fecha 30 de Diciembre último.

Capital.—Participado por el señor Director de carreteras provinciales, que el capataz de la de Segovia á Sepúlveda, Agustín Ruiz, falleció el 3 del actual, la Comisión acuerda quedar enterada con sentimiento.

Salceda á San Esteban de Gormaz.—Teniendo presente la Comisión provincial que al incantarse el Estado en 29 de Diciembre último, de un trozo de dicha carretera, han de quedar cesantes dos antiguos peones camineros que prestaban servicio en la misma que por traslado continuaran sus servicios en la de San Ildefonso á Peñafiel, se acuerda rogar al Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, se sirva dejar sin efecto el anuncio inserto en la Gaceta de 1.º del actual, y no proveer dos de las tres vacantes correspondientes al núm. 25 de orden de la relación general.

Cuentas municipales.—Campo de Cuéllar.—No habiéndose presentado por los cuentadantes el pliego de reparos formulado á las cuentas de dicho pueblo, correspondientes al período económico de 1872-73, á pesar de los acuerdos adoptados y comunicados, la Comisión acuerda pasen las expresadas cuentas al Negociado para que fije conforme á aquellas las responsabilidades que hayan de exigirse dando cuenta á la misma.

Villaverde de Iscar.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo, correspondientes al período económico de 1896-97, la Comisión acuerda se formulen á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en el término de veinte días, conforme á lo propuesto por el Negociado correspondiente.

Balisa.—Con relación á las cuentas municipales de Balisa, correspondientes al período económico de 1887-88, la Comisión acuerda se ordene á la Alcaldía de dicho pueblo que en plazo de quince días, remita á esta Diputación el recibo suscrito por los herederos del Depositario municipal, que ejerció en 31 de Diciembre de 1888, en el que conste se les entregó para su contestación el segundo pliego de reparos á las expresadas cuentas, y de no verificarlo, se enviará Comisionado á su costa para verificarlo, y exigir del Alcalde recibo que conste recibió la notificación de este acuerdo.

Y se levantó la sesión.

Segovia 12 de Enero de 1899.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Llovet.

Alcaldía constitucional de Cuéllar.

D. Pedro Quemada Romero, Alcalde constitucional de Cuéllar.

Hago saber: Que en el acto de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento del corriente año, que tuvo lugar el día 11 del actual, el Ayuntamiento que presido, acordó la exclusión de los mozos que á continuación se expresarán por conceptuarse fallecidos, en analogía á lo que preceptúa la regla 4.ª del art. 88 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo, en razón á que se ignora por completo el paradero de indicados mozos y el de sus padres, quienes además de no tener ningún pariente en esta villa, faltan de ella hace más de quince años; se publica esta resolución por medio del presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la citada ley, á fin de que si algún interesado tuviere que deducir en contrario alguna reclamación, pueda ejercitarla en esta Alcaldía.

Mozos naturales de Cuéllar, excluidos del alistamiento conforme la regla 4.ª art. 88 de la ley.—Pablo Sanz Velasco, nació el 15 de Enero de 1880; Pedro Nafria Lorenzo, nació en 2 de Agosto de 1880.

Cuéllar 15 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Pedro Quemada.

Alcaldía constitucional de Cuéllar.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa, verificado para el reemplazo del corriente año, por conceptuarle comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley vigente de reclutamiento y reemplazo del ejército, el mozo Gregorio Domingo Pascual, hijo de Juan y Rufina, con quien no han podido entenderse las citaciones para la rectificación del alistamiento y sorteo, por ser tanto el mozo cuanto sus padres de paradero desconocido, he acordado se le cite por medio del presente anuncio para el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las ocho en punto de la mañana del día 5 primer domingo de Marzo próximo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Cuéllar 15 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Pedro Quemada.

Alcaldía de Castrogimeno.

El Ayuntamiento que presido con su Junta municipal en sesión celebrada en el día de hoy tiene acordado proceder al deslinde general de caminos, cañadas, abrevaderos y servidumbres, pertenecientes á este término municipal de carácter puramente local, cuya operación dará principio á los diez días de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y se llevará á efecto por una Comisión nombrada por la Corporación.

Lo que se hace saber al público para conocimiento del mismo.

Castrogimeno 12 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Mariano Lobo.

Alcaldía de Nava de la Asunción.

Don Fructuoso Vega González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Nava de la Asunción.

Hago saber: Que en vista del completo abandono y estado ruinoso en que se encuentran las bodegas existentes al camino de Santa María de Nieva á kilómetro y medio de la población, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir en sesión ordinaria del día de la fecha, para evitar el

constante peligro que existe para las personas y ganados, ha acordado hacer público por medio del presente, que los dueños de las enunciadas bodegas, dentro del término de veinte días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, procedan á ponerlas en condiciones en que desaparezca el indicado peligro, bien entendido que no realizándolo, lo hará el Ayuntamiento aprovechando los materiales que pudieran resultar utilizables.

Ignorándose en su mayor parte á quien las referidas bodegas pertenecen, se hace público dicho acuerdo por medio del presente.

Dado en Nava de la Asunción á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Fructuoso Vega.—Por su mandado, Alejandro Martínez, Secretario.

Alcaldía de Fresno de la Fuente.

Terminado el repartimiento de consumos de encabezamiento gremial voluntario de este distrito y año último de 1897-98, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean justas; pasado el cual, no serán oídas las que se presenten.

Fresno de la Fuente 18 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Félix Domínguez.

Alcaldía de Castrogimeno.

El día primero de Enero fué encontrada por el vecino de este pueblo Severo de San Severiano, una oveja que se hallaba desmandada, y como hasta la fecha no haya parecido dueño, se publica en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que llegue á conocimiento del mismo, quien se presentará á recogerla previa justificación y pago de los gastos ocasionados.

Castrogimeno 17 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Mariano Lobo.

Alcaldía de Fuentespelayo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión celebrada en el día de ayer, ha acordado proceder al deslinde y amojonamientos de todos los caminos, cañadas y abrevaderos de este término municipal, de carácter puramente local, cuyo acto dará principio en el día seis de Abril próximo y hora de las nueve de la mañana, en el punto denominado "Carra el cojo", continuando después por el camino de Santillana, "Carra Segovia", y así sucesivamente hasta dar la vuelta al término.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de todos los propietarios á quienes pueda interesar, á fin de que concurren á presenciar la operación y hacer las reclamaciones que estimen oportunas dentro de los ocho días siguientes á la terminación del coteo; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y quedará firme lo actuado, sirviendo este anuncio de notificación á todos los interesados.

Fuentespelayo 13 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Martín de Martín.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar. Por el presente se cita á Modesto Gómez Ortiz y José María Fernández, quinquilleros ambulantes en ignorado paradero, á fin de que dentro de los diez días siguientes á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Valladolid, comparezcan ante este Juzgado para notificarles el acto de conclusión dictado en sumario que contra ellos y otros se instruye por atentado y lesiones á los serenos de Navas de Oro, bajo apercibimiento que de no comparecer; les parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Cuéllar á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Estanislao Sala.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Juzgado de instrucción de Riaza.

Don Andrés González López, Juez municipal de esta villa de Riaza en funciones del de Instrucción por no haberse presentado aun el propietario á tomar posesión. Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra dos hombres desconocidos, el uno más alto que el otro, sobre el robo de un billete del Banco de España de cincuenta pesetas; cuyo hecho tuvo lugar en la noche del nueve del corriente de ocho á nueve de la misma al vecino de Sequera, Bonifacio Asenjo Lobo, en el sitio del Río de Carrafresno, término municipal de Corral de Ayllón, y que venía del mercado de la villa de Ayllón con dirección á su referido pueblo; en su virtud ruego á todas las autoridades y dependientes de la misma, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, remitiéndolos con las seguridades convenientes á esta cárcel pública á mi disposición con el referido billete del Banco si se hallara en su poder. Dado en Riaza á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Andrés González López.—P. M. de S. S.: Faustino Rodríguez.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid.

Don Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte. Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, pende por reparto el conocimiento del juicio universal de concurso necesario de acreedores del Excmo. Sr. D. Ricardo Arias-Dávila Matheu, Marqués de Casasola, y en el ramo separado correspondiente, se ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta doble y simultánea, en esta Ciudad y en la de Segovia, por término de veinte días, una Casería titulada de Bernuy, en la jurisdicción de Madrona, y dos participaciones en el coto ó término redondo titulado de Bernuy de Palacios, en la misma jurisdicción de Madrona, y simultánea también en esta Corte y en el partido judicial de Santa María de Nieva, un censo enfiteúatico sobre los fet. sines, titulado de Bernardos, en la villa de este nombre, la primera en precio de cinco mil ciento treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos; la segunda, en el de cuarenta mil quinientas pesetas; la tercera, en ocho mil seiscientos treinta y siete pesetas, veintitres céntimos, y el cuarto, en cuarenta y tres mil cuatrocientas veintiocho pesetas, diez y nueve céntimos,

á que, por la rebaja del veinticinco por ciento, queda reducido el que respectivamente fijaron los peritos. Y habiéndose señalado para su remate el día diez y ocho de Marzo próximo, y hora de las dos de la tarde, que tendrán lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en los de Segovia y Santa María de Nieva, en el local de los mismos, se anuncia al público, previniendo á los que deseen interesarse en la subasta, que no se admitirá postura, que podrá ser á calidad de veder, que no cubra la totalidad de los precios indicados respecto del censo de Bernardos, y de las dos participaciones en el coto ó término redondo de Bernuy de Palacios, y en cuanto á la Casería de Bernuy, la que no cubra las dos terceras partes del precio fijado, que previamente han de consignar en la mesa de los Juzgados respectivos, ó en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto continuo de los remates á excepción de las que correspondan á los mejores postores, que quedarán en depósito en garantía del cumplimiento de sus obligaciones y en su caso como parte del precio de la venta, que, si resultaren iguales las dos posturas, se abrirá nueva licitación entre los rematantes, ante este Juzgado en el día y hora que se señalará y se adjudicarán los bienes al que ofrezca mayor precio, devolviéndose al otro el depósito que hubiese constituido, y si ésto no ocurriera, se adjudicará el remate al mejor postor, luego que se devuelva diligenciado el exhorto; que si el comprador no consigna el precio, que habrá de ser al contado y en efectivo, dentro del término que se le señale, que no podrá exceder de ocho días después de aprobada la liquidación de cargas, ó por su culpa dejase de tener efecto la venta, se procederá á nueva subasta en quiebra, quedando dicho postor responsable de la disminución del precio que pueda haber en el segundo remate y de las costas que se causen con este motivo; que serán preferidos los licitadores que en Madrid hagan postura á todos los bienes, y á los de esta Corte y á los de Segovia que la hagan también á los bienes radicantes en éste último partido judicial, y si esto no tuviera efecto, entonces se admitirán las que se formulen en el acto y por separado para la Casería de Bernuy, y precisamente para las dos participaciones juntas del coto ó término redondo titulado de Bernuy de Palacios; que se verifica sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de dichos bienes, cuyas cabidas, linderos y demás circunstancias, podrán examinar en la Escribanía del infrascripto y en las á que corresponda el cumplimiento de los exhortos, donde los hallarán de manifiesto, así como los antecedentes necesarios de las adjudicaciones y de las certificaciones de los Registros de la propiedad, previniéndoles que habrán de conformarse con ellos, y sin derecho á exigir otro título más que las escrituras de venta que con tal motivo se otorguen. Dado en Madrid á seis de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Tomás Mínguez.—Ante mí, Antonio Ponce de León.

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoria de subsistencias militares de esta plaza. Hace saber: Que necesitándose para el consumo de dicha factoria, cebada

del país, paja corta de cebada ó trigo para pienso, leña de pino y sal, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos, para que presenten proposiciones por escrito y muestras en esta factoria, sita en la calle de San Quirce, núm. 6, á las once de la mañana del día 7 del mes entrante; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legitimamente representados. Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoria precisamente dentro de los catorce días siguientes. Segovia 20 de Febrero de 1899.—Ricardo Bayo.

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoria de utensilios militares de esta plaza. Hace saber: Que necesitándose para el consumo de dicha factoria, aceite de oliva de segunda clase, petróleo, carbón vegetal y paja larga para el relleno de gergones y cabezales, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos, para que presenten proposiciones por escrito y muestras en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6, á las once de la mañana del día 8 del mes entrante; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legitimamente representados. Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates caso de haber proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoria precisamente dentro de los catorce días siguientes. Segovia 20 de Febrero de 1899.—Ricardo Bayo.

Don José Duchá Giménez, primer Teniente del segundo Batallón del Regimiento Infantería de la Constitución, número veintinueve, y Juez instructor del expediente instruido de orden del Sr. Coronel del mismo, contra el soldado de este Regimiento Benito González López, por su falta de concentración dispuesta por R. O. de diez y nueve de Octubre último. (D. O. núm. 233).

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al soldado de este Regimiento Benito González López, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Segovia, por ser de dicha provincia el referido individuo, se presente en esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este Regimiento se le sigue por su falta de concentración dispuesta por R. O. de diez y nueve de Octubre último, (D. O. núm. 233), bajo apercibimiento de que sino se presenta en el plazo fijado, se le declarará rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Benito González López, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso en las seguridades convenientes al cuartel de Se-

minario de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dado en Pamplona á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—El primer Teniente Juez instructor, José Duchá.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vencidos en el mes de Enero último, comprendidos con los números 2.062 al 2.273 del libro 187; del 2.291 al 2.975 del libro 195, y del 2.980 al 3.259 del libro 196; los cuales no han sido des- empeñados por sus dueños. Segovia 15 de Febrero de 1899.—El Presidente, Cándido Rey.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

Table with columns: FECHA, BARÓMETRO, TERMÓMETROS (Or-dinario, De máxima, De mínima), VIENTO (Dirección, Velocidad), Estado del cielo. Includes data for 30 Enero and 1 Febrero, and a note 'Idelonso Rebello'.

AVISO A LOS TRAPEROS.

En las fábricas de papel de Segovia, se compran trapos de todas clases apartados ó mezclados, de hilo, algodón, blanco y moreno, estopas, cañamo, yuten, alpargatas, indianas, abarcas viejas de cuero, carnazas, trapos de lana finos y bastos. Dirigirse á Modesto García, fábrica de papel, barrio de San Millán, Segovia. Buenos precios. IMPRENTA PROVINCIAL.